

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2021-00318 con el memorial que antecede.-. Sírvese resolver. -

Barranquilla, Septiembre 22 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre VEINTIDÓS (22) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el art. 5º del CGP, según el cual *‘El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código’.*

Si bien es cierto, la audiencia de instrucción y juzgamiento, no debería aplazarse ni suspenderse, en el caso que nos ocupa, como quiera que no se evidencia en la petición una finalidad de dilatar el proceso, pues la está solicitando el apoderado de la parte demandante, sin que exista lesión para la parte demandada determinada, como quiera que la misma se ha notificada, no ha comparecido al proceso, y aún no se ha remitido correo electrónico a las partes para asistir a esta audiencia; siendo una razón que encuentra el despacho justificable, accederá a reprogramar la fecha de audiencia en auto posterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00318 Verbal  
Olr.